



## Multinacional de Seguros

Capital Suscrito y Pagado Bs. 40.000.000.000,00  
Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 91  
Caracas - Venezuela  
RIF: J-09013400-0 / NIT: 0061990612

### PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

#### CONDICIONES GENERALES

##### CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO

Por medio de la presente Póliza, la Aseguradora se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, y a indemnizar al Asegurado las pérdidas o daños amparados, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Recibo.

##### CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

**La Aseguradora:** Multinacional de Seguros C.A, la empresa que asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.

**Tomador:** Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Aseguradora y se obliga al pago de la prima.

**Asegurado:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las condiciones particulares y anexos de esta póliza.

**Beneficiario:** Persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar la Aseguradora.

**Beneficiario Preferencial:** Persona Jurídica designada por el Asegurado para recibir de la Aseguradora los beneficios de la póliza de seguro en caso de pérdida total del vehículo descrito en el Cuadro Recibo.

**Banco:** Empresa mercantil encargada de la recaudación del pago de las primas.

**Documentos que forman parte del Contrato:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cuadro Recibo y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

**Cuadro Recibo:** Documento donde se indican los datos particulares de la póliza, como son: Número de la póliza, nombre del Tomador, Asegurado y Beneficiarios, identificación completa de la Aseguradora, de su representante y domicilio principal, dirección del Tomador, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, suma asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización, deducible y firmas de la Aseguradora, del Tomador, del Asegurado y del intermediario de seguros.

**Condiciones Particulares:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

**Prima:** Es la única contraprestación pagadera en dinero por el Tomador a la Aseguradora.

**Deducible:** Cantidad indicada en el Cuadro Recibo que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por la Aseguradora en caso de ocurrencia de un siniestro por pérdida parcial cubierto por la póliza.

**Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora y que está indicado en el Cuadro Recibo.

**Sustracción Ilegítima:** Por sustracción ilegítima se entiende el robo del vehículo asegurado en cualquiera de sus modalidades. La cobertura también comprende el hurto.

**Indemnización:** Es la suma que debe pagar la Aseguradora en caso de que ocurra el siniestro.

**Unidad Tributaria:** Es la medida de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

**Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas al vehículo asegurado.

### **CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES**

**La Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad cuando los daños o pérdidas sean consecuencia de o producidos por:**

- a) **Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes, contaminación radioactiva y/o química;**
- b) **Guerra, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), huelga, insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, estado de excepción o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento del estado de excepción, motín, disturbios populares, conmoción civil;**
- c) **Nacionalización, confiscación, comiso, incautación, requisa, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, siempre que dicha destrucción no sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado;**
- d) **La reparación del vehículo o de sus partes o accesorios por uso o desgaste, deterioro gradual u oxidación y otros de similar naturaleza, ni la pérdida o daños de letreros o dibujos; tampoco cubre la reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta póliza.**
- e) **La sustracción ilegítima de los accesorios, siempre que el vehículo no haya sido objeto de robo o hurto.**

#### **CLÁUSULA 4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**La Aseguradora quedará relevada de su obligación de indemnizar cuando:**

- 1. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, no hayan dado cumplimiento a su obligación de emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora, en los términos establecidos en la Ley.**
- 2. En caso de siniestros ocasionados por culpa grave, o dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, pero sí de los ocasionados en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la Aseguradora en lo que respecta a la póliza de seguro.**
- 3. En caso de siniestros ocasionados por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.**
- 4. En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario realicen reclamaciones falsas o con engaño, o si de cualquier forma se usan medios**

**dolosos para obtener algún provecho.**

- 5. En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario hubiese dejado de notificar a la Aseguradora la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlo conocido, así como también toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del mismo, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por un hecho ajeno a su voluntad.**

## **CLÁUSULA 5. VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

Por período del seguro se entiende el lapso para el cual ha sido calculada la unidad de prima. En caso de que no se haya especificado y no pueda determinarse de acuerdo con el reglamento actuarial, se presume que la prima cubre el período de un (1) año.

El riesgo comienza a correr por cuenta de Multinacional el día y a la hora en que el Tomador o el Asegurado haya pagado la prima convenida y terminará a la misma hora del último día de duración del contrato.

En todo caso, la vigencia de la póliza será anual y se hará constar en el Cuadro Recibo, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

## **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.**

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, según el caso, deberá:

1. Llenar la solicitud del seguro y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la póliza.
2. Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos.
3. Emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
4. Tomar las medidas necesarias para salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.
5. Hacer saber a la Aseguradora en el plazo establecido en esta póliza después de la recepción de la noticia, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias del incidente ocurrido.

6. Declarar al tiempo de exigir el pago del siniestro los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo.
7. Probar la ocurrencia del siniestro.
8. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la Aseguradora el ejercicio de su derecho de subrogación.
9. El Tomador tiene el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar con exactitud a la Aseguradora, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

## **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA**

Son obligaciones de la Aseguradora:

1. Informar al Tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule.
2. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en esta póliza o en la ley o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro.

## **CLÁUSULA 8. RENOVACIÓN**

La presente póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

## **CLÁUSULA 9. PLAZO DE GRACIA**

Se concederá un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de la subsiguiente prima, período durante el cual el seguro continuará en vigor. En caso de ocurrir un siniestro dentro de este plazo, la Aseguradora debe indemnizarlo y descontar del monto a pagar la prima correspondiente. En este caso, el monto a descontar será la prima completa por el mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar, el tomador deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia existente entre la prima y dicho monto.

## **CLÁUSULA 10. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS MENSUALES**

Si por causa imputable al Tomador, la prima mensual no es pagadera dentro de los dieciséis (16) días siguientes a la fecha de finalización del período mensual anterior, la póliza se considera terminada anticipadamente por parte del Tomador, y se aplicará lo dispuesto en la cláusula 13 "Terminación Anticipada" de estas Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA 11. PRIMAS**

El Tomador debe la Prima desde el momento de la celebración del Contrato y será exigible contra la entrega de la Póliza, del Cuadro Recibo o de la nota de cobertura provisional. En caso de que la Prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, la Aseguradora tendrá derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago la Prima pendiente con fundamento en la Póliza.

La Prima deberá ser pagada a través de cargos mensuales o anuales, previa autorización del Tomador al Banco, en las cuentas que designare para tal fin, conservando la vigencia anual de la póliza. La forma de pago de la Prima se hará constar en el Cuadro Recibo.

En caso de indemnización del cien por ciento (100%) de la suma asegurada se descontarán del monto total de la indemnización, las primas que faltaren por pagar para completar la anualidad.

#### **CLÁUSULA 12. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD**

Las falsedades y reticencias por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la póliza, si son de tal naturaleza que la Aseguradora de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

#### **CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La Aseguradora podrá dar por terminada esta póliza, con efecto a partir del decimosexto (16<sup>o</sup>) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador o el Asegurado, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Aseguradora, a disposición del Tomador o el Asegurado, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o el Asegurado podrá dar por terminada la póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Aseguradora, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Aseguradora deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de

terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

No se podrá terminar de forma anticipada las coberturas otorgadas en la Sección "B" Accidentes Personales Ocupantes de Vehículos. En consecuencia, en caso de terminarse la póliza para la Sección "A" Daños al Vehículo Asegurado y Sección "C" Asistencia Plus, la Aseguradora garantizará la emisión de una Póliza de Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos, en iguales términos y condiciones a las que tenía en la Sección "B" de esta Póliza.

#### **CLÁUSULA 14. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Aseguradora tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Aseguradora haya recibido el último recaudo por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, salvo por causa extraña no imputable a la Aseguradora.

Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario lo consienta al momento de pagar la indemnización, la Aseguradora podrá cumplir su obligación reparando el vehículo siniestrado o entregando un vehículo similar.

#### **CLÁUSULA 15. RECHAZO DEL SINIESTRO**

En caso de que la Aseguradora considere que existen circunstancias o hechos que justifiquen el rechazo de la indemnización reclamada, en todo o en parte, deberá notificarlo por escrito al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario dentro del plazo señalado para el pago en la cláusula anterior.

#### **CLÁUSULA 16. ARBITRAJE**

En caso de que las partes no puedan coincidir en cuanto a la interpretación, aplicación, desarrollo o ejecución del contrato, quedan en libertad de someter sus diferencias a un procedimiento de arbitraje, el cual se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley especial que rige la materia y en su defecto por las normas del Código de Procedimiento Civil.

También podrán solicitar que el Superintendente de Seguros actúe como árbitro arbitrador, tal y como prevé la ley. En todo caso queda a disposición de las partes señalar el procedimiento a seguir y en caso de no hacerlo, se aplicará el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje Comercial y en este caso el lapso para producir el laudo será de treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del período probatorio y el laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

## **CLÁUSULA 17. CADUCIDAD**

Si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de rechazo o de la inconformidad con el pago de cualquier reclamación, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario del seguro no hubiere demandado judicialmente a la Aseguradora o acordado con ésta someterse al Arbitraje previsto en la cláusula anterior, caducarán todos los derechos derivados de la póliza con respecto al reclamo formulado que haya sido rechazado o pagado.

A los efectos de este contrato se entenderá iniciada la acción judicial, una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

## **CLÁUSULA 18. PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de la póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

## **CLÁUSULA 19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La Aseguradora que ha pagado la indemnización queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto de ésta, en los derechos y acciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

Queda entendido que el Asegurado o el Beneficiario no podrá, bajo pena de pérdida de su derecho a ser indemnizado, renunciar a los derechos o acciones que tenga contra cualesquier tercero responsable de los daños y pérdidas que éste le haya ocasionado.

## **CLÁUSULA 20. ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO**

En caso de enajenación del vehículo, los derechos derivados de esta póliza pasarán al adquirente, pero tal situación deberá ser notificada a la Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la transferencia. Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con la Aseguradora al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

La Aseguradora tendrá derecho a resolver unilateralmente este contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito



al adquirente, reembolsándole a éste la prima correspondiente al tiempo que falte por vencer.

## **CLÁUSULA 21. MODIFICACIONES**

Toda modificación a las condiciones de la póliza entrará en vigor una vez que el Tomador o Asegurado notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Aseguradora o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador o el Asegurado.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante de la Aseguradora y el Tomador o Asegurado, los cuales prevalecerán sobre las condiciones particulares y éstas sobre las condiciones generales de la póliza.

## **CLÁUSULA 22. MODIFICACIÓN DE SUMAS**

Las cantidades señaladas en el Cuadro Recibo correspondientes a Suma Asegurada y/o Deducible podrán ser modificadas por la Aseguradora y, en caso de aceptación por parte del Tomador, éste deberá pagar la prima adicional dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su notificación.

El defecto u omisión de pago de la prima adicional durante el plazo antes dicho, se entenderá como falta de aceptación del Asegurado de actualizar la Suma Asegurada y/o Deducible, y en consecuencia la modificación no tendrá efecto alguno.

## **CLÁUSULA 23. MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA EN PÓLIZAS CON PAGO DE PRIMAS MENSUALES.**

En el caso de pólizas con pago de las primas mensuales, la Aseguradora realizará el ajuste mensual del valor de la suma asegurada del vehículo asegurado, según el valor que este tenga para ese período de acuerdo a los datos del mismo (año, marca, modelo y versión), incluyendo los accesorios que tenga instalados, que se refleje en la lista de precios de vehículos realizado por una empresa reconocida que emplee la Aseguradora para tal efecto. El nuevo valor de la suma asegurada estará reflejado en el Cuadro Recibo.

En todo caso, el Tomador o Asegurado quedará obligado al pago de la prima adicional que corresponda al ajuste realizado, dentro de los dieciséis (16) días siguientes a la fecha de finalización del período mensual anterior. El nuevo valor de la suma asegurada estará reflejado en el Cuadro Recibo.

La falta de aceptación del asegurado del ajuste mensual de la suma asegurada, así como la falta de pago de la prima adicional que se genere, tendrá los efectos establecidos en la Cláusula 10 "Plazo para el Pago de las Primas Mensuales" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

## **CLÁUSULA 24. CLÁUSULA DE SUPLETORIEDAD**

En todo lo no previsto en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, regirán las disposiciones de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento, así como cualquier ley especial que rijan la materia.

## **CLÁUSULA 25. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que alguna de las partes deba hacer a la otra, será hecha mediante comunicación escrita, hecha llegar a la sede principal o a la respectiva sucursal de la Aseguradora o a la dirección del Tomador o Asegurado que conste en la póliza.

Las comunicaciones entregadas al Banco y/o al productor de seguros producen el mismo efecto que si hubiese sido entregada a la otra parte.

## **CLÁUSULA 26. DOMICILIO ESPECIAL**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la presente póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguros, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**POR MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**

\_\_\_\_\_  
**POR EL TOMADOR**

**NOMBRE:**

**CARGO:**

# PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

## CONDICIONES PARTICULARES

### SECCIÓN A. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

#### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza se entenderá por:

**Vehículo Asegurado:** Es el identificado y descrito en el Cuadro Recibo, que está expuesto a los riesgos cubiertos por la Póliza.

**Pérdida Total:** Se considerará pérdida total la sustracción ilegítima del vehículo, o cuando el importe de la reparación de los daños amparados por esta póliza sea igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma asegurada.

**Pérdida Parcial:** Se considera pérdida parcial, cualquier daño ocurrido al vehículo amparado por esta póliza, que no constituya la Pérdida Total antes descrita.

**Accesorio:** Todo instrumento no proveniente del fabricante, ensamblador o importador que sea incorporado al vehículo siempre que esté declarado en la solicitud de la póliza y fijado permanentemente al vehículo. En todo caso e independientemente que provengan o no del fabricante, ensamblador o importador, se consideran accesorios, los siguientes instrumentos: Amplificador o Planta, Equalizador, Cornetas Especiales, Rockola, Equipos de Videos, Equipos de Comunicaciones, *Global Positioning System* (GPS), Spoiler, Estribos, Faros Especiales y Parrilla.

**Piezas o Partes:** Se entiende por piezas o partes todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con anterioridad a la primera venta al público del vehículo nuevo.

#### CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS

Los Riesgos Cubiertos por la presente Póliza, son los que se señalan más adelante y ocurridos al vehículo asegurado dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que no esté expresamente excluido en la póliza.

El contrato de seguro podrá tener algunas de las siguientes modalidades de contratación, lo cual se hará constar en el Cuadro Recibo:

##### a) Cobertura Amplia

**Bajo esta modalidad la Aseguradora indemnizará al Asegurado o al Beneficiario, en la forma prevista en la Cláusula 3 “Bases de Indemnización” de estas Condiciones Particulares, los daños sufridos por el vehículo en caso de pérdida total o parcial.**

Queda expresamente establecido que bajo esta modalidad y únicamente en lo relativo a pérdidas parciales, se restituirá automáticamente la suma asegurada por cada evento cubierto sin cobro de prima adicional.

#### **b) Pérdida Total**

Bajo esta modalidad la Aseguradora indemnizará al Asegurado o al Beneficiario, en la forma prevista en la Cláusula 3 “Bases de Indemnización” de estas Condiciones Particulares, la sustracción ilegítima del vehículo o cuando el importe de la reparación de los daños amparados por esta póliza sea igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma asegurada.

En cualquiera de las modalidades, mediante los anexos correspondientes la Aseguradora podrá asumir las consecuencias de cualquier otro riesgo excluido a que se encuentre expuesto el vehículo asegurado en los términos permitidos por la ley y el Tomador deberá pagar la prima adicional correspondiente.

### **CLÁUSULA 3. BASES DE INDEMNIZACIÓN**

- a) **Pérdida Total:** la Aseguradora podrá indemnizar pagando la suma indicada en el Cuadro Recibo, o reemplazar el bien previo el consentimiento del Asegurado o del Beneficiario, en cuyo caso, se entregará un vehículo de las mismas características del bien objeto del seguro, según los datos que aparezcan reflejados en el título de propiedad, así como en el informe de inspección de vehículos que al momento de suscribir la póliza o de sus eventuales modificaciones levante la Aseguradora a satisfacción del Asegurado o del Beneficiario.

Las indemnizaciones por Perdida Total se pagarán al Asegurado o al Beneficiario o a la persona que demuestre tener derecho preferente sobre el vehículo, en proporción a sus respectivos intereses.

Al recibir el Asegurado o el Beneficiario la indemnización que le corresponda por concepto de Pérdida Total del vehículo, traspasará a la Aseguradora la propiedad del mismo.

- b) **Pérdida Parcial:** La indemnización por pérdida parcial se efectuará con aplicación del deducible indicado en el Cuadro Recibo, si lo hubiere, siempre y cuando no constituya pérdida total.

En caso de daño o pérdida de cualquier parte o pieza del vehículo, la responsabilidad de la Aseguradora será reparar, reemplazar o pagar, a su elección, previo el consentimiento del Asegurado o del Beneficiario.

Si la pieza a reemplazar no se localizare en el país, la Aseguradora pagará al Asegurado o al Beneficiario el valor de la misma según la última lista de precios

para la venta al público, emanada del fabricante o distribuidor autorizado, para el momento de la declaración del siniestro.

- c) Cuando el seguro haya sido contratado bajo la modalidad de **Cobertura Amplia** y el vehículo asegurado sea objeto de un delito contra la propiedad, y recuperado antes de que la Aseguradora haya realizado la indemnización correspondiente en condiciones que no constituyan una Pérdida Total, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado a recibirlo; así como la Aseguradora a realizar las reparaciones pertinentes.
- d) Cuando el vehículo asegurado sea objeto de un delito contra la propiedad y se logre su recuperación, o en caso de quedar detenido por la autoridad competente como consecuencia de un accidente de tránsito, la Aseguradora se compromete, una vez liberado el vehículo y previa presentación de las facturas por parte del Asegurado, a indemnizar los costos razonables de grúa y los gastos de estacionamiento hasta un máximo de 15 días continuos.

En cualquiera de los casos los gastos por concepto de estacionamiento tendrán como límite máximo el monto de la regulación fijada por el Ejecutivo Nacional, si la hubiere.

#### **CLÁUSULA 4. COBERTURAS OPCIONALES**

**Previo solicitud del Asegurado o del Tomador, y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza se extiende a amparar los siguientes riesgos:**

##### **a) Valor de Reposición a Nuevo**

**En caso de que ocurra un siniestro cubierto por la póliza, durante los primeros seis (6) meses de vigencia de la misma, que ocasione la pérdida total del vehículo asegurado, la Aseguradora conviene en indemnizar al Asegurado o al Tomador el valor de mercado que tenga el Vehículo Asegurado para el momento de la ocurrencia del siniestro. Entendiéndose por valor de mercado, el precio total de venta al público, en estado nuevo del vehículo asegurado, incluyendo los recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública y todo ello con arreglo a los catálogos de casas vendedoras o listas de organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se encuentre citado en los presentes catálogos o listas se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de características análogas.**

**Esta cobertura sólo aplica para aquellos vehículos que hayan sido cero (0) Km. al momento de la emisión de la póliza.**

**Esta cobertura no aplica para las pólizas cuyas primas sean pagaderas mensualmente, en caso de que el Tomador haya solicitado el ajuste mensual de la suma asegurada del vehículo.**

**b) Indemnización Diaria por Pérdida Total**

**En caso de pérdida total del Vehículo Asegurado durante la vigencia de la Póliza, la Aseguradora indemnizará diariamente al Asegurado, la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Recibo para esta cobertura, por cada día que transcurra, contados a partir del primer día de reportado el siniestro a la Aseguradora y hasta la fecha en que sea indemnizado en su totalidad el vehículo o éste sea recuperado y/o entregado. El período máximo de indemnización por esta cobertura será de treinta (30) días.**

**c) Accesorios**

**La Aseguradora conviene en indemnizar la pérdida o daño de los accesorios descritos en el Cuadro Recibo que ocurran a consecuencia de sustracción ilegítima en cualquier grado, por una sola vez durante la vigencia de un (1) año póliza.**

**La base de la indemnización será la cantidad pactada en el Cuadro Recibo como suma asegurada para cada accesorio.**

**Esta cobertura en ningún caso estará sujeta a la aplicación de deducible.**

**Queda expresamente convenido que esta Cobertura no aplica en caso de Pérdida Total del vehículo del cual forman parte los referidos accesorios.**

**CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR**

Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula 6 "Obligaciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario", de las Condiciones Generales de esta póliza, al ocurrir cualquier siniestro el Tomador o el Asegurado deberá:

- a) Dar aviso a la Aseguradora dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.
- b) Proporcionar a la Aseguradora, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los recaudos que aquella razonablemente pueda exigir para su evaluación y ajuste. En este caso la Aseguradora dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la declaración del siniestro, para exigir por una sola vez los referidos recaudos, salvo que por causa extraña no imputable o circunstancias sobrevenidas al momento de la declaración del siniestro, debidamente justificadas, se haga necesario solicitar recaudos adicionales para la evaluación y ajuste del siniestro.

- c) Proporcionar a la Aseguradora toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- d) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
- e) Presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro en caso de pérdida total como consecuencia de algún hecho delictivo.
- f) Participar a la Aseguradora cualquier aviso o noticia que reciba sobre la recuperación del vehículo robado o hurtado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su conocimiento.
- g) Dar aviso a la Aseguradora en caso de llegar a Acuerdos Reparatorios con terceros involucrados en siniestros cubiertos por esta póliza.
- h) Llevar el vehículo a la inspección de daños en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro, e iniciar la reparación de los daños en un plazo máximo de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de emisión de la orden de reparación correspondiente, si fuere el caso.

#### **CLÁUSULA 6. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

**Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula 4 “Exoneración de Responsabilidad”, de las Condiciones Generales de esta póliza, la Aseguradora quedará relevada de cualquier obligación de indemnizar el siniestro en los siguientes casos:**

- a) Cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de embriaguez o el examen de alcoholemia previsto por la Ley arroje un resultado igual o superior al establecido en la misma Ley o su Reglamento; o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o heroicas.**
- b) Cuando el vehículo se destine a usos distintos a los indicados expresamente en la solicitud de seguro.**
- c) Por la participación, profesional o no, en carreras, piques, competencias automovilísticas o acrobáticas o pruebas de velocidad.**
- d) Cuando quien estuviere conduciendo el vehículo al momento del siniestro carezca de licencia que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.**
- e) A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medida y distribución de la carga o del número de personas o de**

semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.

- f) Por deslizamiento de la carga o mientras el vehículo se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.
- g) Si el vehículo fuera reparado sin que la Aseguradora haya ordenado y aprobado el ajuste de los daños.
- h) Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, según sea el caso, causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuere cómplice del hecho.
- i) Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, según sea el caso, actuando con dolo o culpa grave, suministrare información falsa o inexacta u omitiere cualquier dato que, de haber sido conocido por la Aseguradora, ésta no habría contratado o no lo habría hecho en las mismas condiciones; o actuando con dolo o culpa grave, suministrare información o documentación falsa respecto a la ocurrencia o circunstancias del siniestro.
- j) Igualmente, la Aseguradora quedará relevada de la obligación de indemnizar si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, según sea el caso, incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a él.

## **SECCIÓN B. ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES DE VEHÍCULOS**

### **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**

**Personas Aseguradas:** Son todas aquellas personas naturales que sean transportadas en el Vehículo Asegurado; mientras esté circulando dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y resultaren lesionados en un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado dicho vehículo.

**Accidente de Tránsito:** se entiende por accidente de tránsito los casos de muerte e invalidez permanente total o parcial sufridos por las personas aseguradas, que tengan como base o causa real, necesaria, directa y exclusiva, heridas o lesiones corporales sufridas por la acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior e independiente de la voluntad de los asegurados, mientras se encuentran conduciendo el vehículo descrito en el Cuadro Recibo, siendo pasajero dentro de dicho vehículo o estén subiendo o bajando del mismo.



## CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS

La Aseguradora tendrá la obligación de indemnizar a las Personas Aseguradas o a sus herederos legales, hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo, si debido a un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, le sobreviene a cualquiera de las Personas Aseguradas alguno de los riesgos que se mencionan a continuación:

### a. Muerte

**Si un accidente sufrido por el Asegurado dentro de la vigencia de esta póliza fuere la causa directa y única de su muerte dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, la Aseguradora pagará al Beneficiario designado o a falta de éste, a los herederos del Asegurado, el monto de la cantidad asegurada.**

### b. Incapacidad Permanente Total o Parcial

**Si un accidente sufrido por el Asegurado durante la vigencia de esta póliza fuere la causa directa y única de una cualquiera de las pérdidas enumeradas en esta Cláusula y ello ocurre dentro de los noventa (90) días de la fecha del mismo, la Aseguradora pagará la cantidad especificada más adelante para tal pérdida, expresada como porcentaje de la “Suma Asegurada” bajo esta cobertura.**

## ESCALA DE INDEMNIZACIONES

Enajenación mental incurable que excluya todo trabajo y ocupación.....	100%
Parálisis total.....	100%
Ceguera completa de ambos ojos.....	100%
Pérdida completa de un ojo o su visión.....	40%
Sordera total bilateral.....	50%
Sordera total unilateral.....	15%
Pérdida del habla.....	50%

## PERDIDA POR AMPUTACIÓN INUTILIZACIÓN TOTAL

De ambos brazos o ambas manos.....	100%
De ambas piernas o ambos pies.....	100%
De un brazo o una pierna o un pie.....	100%

	<b>Derecho</b>	<b>Izquierdo</b>
De un brazo o una mano.....	65%	55%
Del dedo pulgar e índice.....	25%	20%
Del dedo pulgar.....	20%	15%
Del dedo índice.....	15%	10%
De uno de los otros dedos de la mano.....		6%
Del hombro.....		15%
De la muñeca o del codo.....		15%
De una pierna por encima de la rodilla.....		60%
De una pierna por debajo o al nivel de la rodilla o de un pie.....		45%
Del dedo gordo del pie.....		6%
De uno de los otros dedos del pie.....		4%
De una rodilla.....		25%
De un tobillo.....		20%
Fractura no consolidada de una pierna.....		30%
Fractura no consolidada de una rótula o de un pie.....		20%

Cuando la incapacidad o inutilización sea parcial, la indemnización que hubiese correspondido por invalidez o inutilización completa será disminuida en forma proporcional.

Los casos de invalidez o inutilización no enumerados en la tabla de indemnizaciones, se calcularán e indemnizarán según su gravedad comparándolos con los señalados en dicha tabla.

La indemnización de varias invalideces o inutilizaciones se calcularán sumando los importes correspondientes a cada invalidez o inutilizaciones, sin que el total pueda en ningún caso exceder de la cantidad asegurada para la invalidez o inutilización completa.

Cuando varias invalideces o inutilizaciones afecten a un mismo miembro u órgano, no se acumulan entre sí, sino que la indemnización será la correspondiente a la mayor invalidez permanente.

### **c. Gastos Médicos y de Farmacia**

**Si durante la vigencia de esta póliza, mientras alguna de las Personas Aseguradas, hayan estado conduciendo el Vehículo Asegurado, hayan sido pasajero dentro de dicho vehículo o hayan estado subiendo o bajando del mismo, ocurriera un accidente de tránsito que requiera atención médica, hospitalaria y de farmacia de alguna de estas personas, la Aseguradora pagará contra reembolso, sujeto a la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de atención médica, hospitalaria y de farmacia incurridos por cada una de estas personas, hasta la Suma Asegurada que corresponda.**

### **CLÁUSULA 3. INDEMNIZACIÓN POR PERSONA ASEGURADA**

El número de Personas Aseguradas corresponderá al número de puestos del Vehículo Asegurado, entendiéndose que la Suma Asegurada por persona será el resultado de dividir la Suma Asegurada, indicada en el Cuadro Recibo, entre el número de puestos del Vehículo Asegurado. En caso de haber un siniestro, con más personas transportados que el número de puestos del vehículo, la indemnización que recibirá cada una de las Personas Aseguradas se reducirá proporcionalmente, sin perjuicio a lo establecido en el literal i) de la Cláusula 4 "Exclusiones" de esta Sección.

### **CLAUSULA 4. EXCLUSIONES**

**Adicionalmente a las exclusiones señaladas en la Cláusula 3, literales a), b) y c) de las Condiciones Generales de esta póliza, la Aseguradora quedará relevada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:**

- a) El homicidio intencional de la Persona Asegurada.**
- b) Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental;**
- c) La Participación activa de la Persona Asegurada en duelos, riñas o disturbios a consecuencia de un accidente de tránsito;**
- d) Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, inundación, meteorito, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica. Siempre que éstos sean declarados como catástrofe por una voz oficial del Estado.**
- e) Si el conductor del vehículo se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas o heroicas.**
- f) Si el vehículo se destina a usos distintos a los indicados expresamente en el Cuadro Recibo;**
- g) Si el Vehículo Asegurado participa en eventos organizados públicamente, como son: carreras, acrobacias y pruebas de velocidad;**
- h) Si el Asegurado o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo el vehículo al momento del siniestro, carece de título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentre anulado, revocado o suspendido;**
- i) Si el siniestro ocurre a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro;**

- j) Si el siniestro ocurre por deslizamiento de la carga mientras el vehículo se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.

\_\_\_\_\_  
**POR MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**

\_\_\_\_\_  
**POR EL TOMADOR**

**NOMBRE:**

**CARGO:**